

1221 *24.01.2017

OFICIO ORDINARIO N°

ANT.: 1.-Oficio Ord. N°44988/2016, de fecha 28-11-2016, del Depto. Transparencia y Documentación del Instituto de Previsión Social.
2.- Carta O-4038, de fecha 28-10-2016, de Subgerente Gestión de Cuentas AFP PROVIDA S.A.
3.- Oficio Ord. N°28440, de fecha 07-11-2016, de esta Superintendencia.
4.- Presentación de fecha 19-10-2016, efectuada por el [REDACTED], [REDACTED], cédula nacional de identidad [REDACTED]

MAT.: Instruye que conforme con la normativa vigente, se efectúen las gestiones necesarias para la devolución al interesado del monto de dinero erróneamente retenido por concepto de impuesto de segunda categoría, en razón de la diferencia de tasa de cotización, originada por su desafiliación del Sistema de Pensiones regulado por el DL N°3.500 de 1980.

FTES. : Ley N° 20.255, artículos 47 y 48. Ley N° 18.225. DL N°3.500 de 1980. DL N°824 de 1974.

DE: SUPERINTENDENTE DE PENSIONES

**A: SEÑOR GERENTE GENERAL AFP PROVIDA S.A.
SEÑOR DIRECTOR NACIONAL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL**

Por medio de la presentación citada en antecedentes número 4, recurrió ante esta Superintendencia el [REDACTED], [REDACTED], cédula nacional de identidad [REDACTED], señalando en síntesis, que se aprobó su desafiliación del Sistema de Pensiones regulado por el DL N°3.500 de 1980, indicándosele en un principio que el régimen de retorno era el del ex

Servicio de Seguro Social (ex SSS) cuya tasa de cotización es 18,84%, lo que motivó que teniendo presente el monto de dinero acumulado en su cuenta de capitalización individual, se produjera una diferencia de tasa impositiva a su favor por la suma de \$16.077.570, la que sobre la base de los procedimientos vigentes, fue devuelta por el Instituto de Previsión Social a la AFP PROVIDA S.A. y respecto del cual además, dicha administradora procedió a efectuar la retención de la suma de \$5.031.464, por concepto de impuesto de segunda categoría.

Agrega que, no obstante lo anterior, el Instituto de Previsión Social posteriormente concluyó que dicho régimen de retorno no correspondía, debiendo ser el de la ex Caja de Previsión de Empleados Particulares (ex EMPART), cuya tasa de cotización es más alta-21,84%- lo que en definitiva significó que ahora su saldo a favor era solamente de \$5.455.572.

Así entonces, como ya le había sido devuelta la suma de \$16.077.570, en definitiva se ha generado un diferencia en su contra de \$10.621.998, la cual debe pagar conforme lo ha señalado el Instituto de Previsión Social.

En razón de todo lo anterior, solicita que se regularice la situación de la indicada deuda previsional, en la cual no tiene responsabilidad y además, que se le restituya el monto retenido por concepto de impuesto de segunda categoría.

Sobre el particular esta Superintendencia cumple con expresar, que conforme con el mérito de los antecedentes tenidos a la vista aparece la efectividad de lo señalado por el peticionario, por cuanto por Resolución Exenta N°74.987, de fecha 21 de septiembre de 2015, se autorizó su desafiliación del sistema de pensiones regulado por el DL N°3.500 de 1980, estableciéndose como régimen de retorno el ex SSS. Como consecuencia de ello, el 30 de noviembre de 2015 AFP PROVIDA S.A. traspasó a dicho Instituto la suma de \$84.044.251, lo cual arrojó como resultado un saldo a favor del interesado por la suma de \$16.077.570, que fue enviada a la indicada AFP, la que a su vez efectuó una retención de impuesto de segunda categoría por el monto de \$5.031.464, devolviendo al [REDACTED] con fecha 16 de junio de 2016 la suma de \$11.046.106.

Posteriormente y encontrándose dentro del plazo de revisión contenido en el artículo 53 de la Ley N°19.880, el Instituto de Previsión Social modificó el régimen de retorno, notificando al interesado por Oficio Ord. N°360/001367, de fecha 13 de junio de 2016, que debía ser el de la ex EMPART, que tiene un porcentaje de cotización más alto -21,84- y no el del ex SSS-18,84%- lo que implica una diferencia a favor del cotizante de \$5.455.572 y no de \$16.077.570 como en principio se había determinado, lo cual origina en definitiva que éste adeude la suma de \$10.800.164; acompañándole una hoja de liquidación donde se le indican las modalidades de pago, esto es al contado, con cargo al desahucio o indemnización o bien, de 1 a 60 mensualidades.

Así entonces, teniendo presente lo anterior, esto es que el saldo a favor que efectivamente tuvo el peticionario como consecuencia de su desafiliación fue solamente de \$5.455.572, se instruye a la AFP PROVIDA en orden a recalcular sobre dicho monto el impuesto de segunda categoría a retener, solicitando luego a través de los mecanismos vigentes, al Servicio de Impuestos Internos que se sirva efectuar la devolución de lo excesivamente

retenido; suma que una vez recibida por AFP PROVIDA S.A. tendrá que ser enviada al Instituto de Previsión Social, para la imputación al total de \$10.800.164, para luego proceder a cobrar el saldo al interesado, otorgándole las alternativas de pago contenidas en la normativa aplicable, esto es al contado, con cargo al desahucio o indemnización o bien, de 1 a 60 mensualidades.

De todo lo obrado deberá darse conocimiento directo al [REDACTED], con copia a este Organismo Fiscalizador.

Saluda atentamente a ustedes,


OSVALDO MACÍAS MUÑOZ
Superintendente de Pensiones


PWV/SBL/sbl

Distribución:

- Sr. Director Nacional Instituto de Previsión Social
- Sr. Gerente General AFP PROVIDA S.A.
- [REDACTED]
- Fiscalía
- Oficina de Partes
- Archivo